

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 273/22
H3080090645
H3080090645

**AUTOS:PAEZ ENRIQUE OMAR Y OT. c/ CERVECERIA Y MALTERIA
QUILMES SAICA Y G s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE N°273/22.-**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 14 días del mes de febrero de 2025 y siendo las hs. 10:350 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“PAEZ ENRIQUE OMAR Y OT. c/ CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE N°273/22”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: la parte actora, Rosa Noemí Moran y Enrique Omar Paez, con su letrado apoderado, el Dr. Rolando A. Granero; por la parte demandada el letrado Andreozzi German Adolfo apoderado de Cervecería y Maltería Quilmes SAICA Y G; se hace constar que no se encuentra presente el Sr. Flavio Martin . Todos citados para audiencia preliminar.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

**I)- Proveyendo contestación de demanda presentada en fecha
14/02/25 por el Dr. Andreozzi German Adolfo:**

1- Téngase al Dr. German Adolfo Andreozzi, como apoderado de Cervecería y Maltería Quilmes SAICA Y G, conforme poder general de juicio, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 20132789356, désele intervención de Ley.

2- Por contestada la demanda en tiempo y forma.

3- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña.

4- Intímese al letrado presentante a que en el plazo de 5 días hábiles reponga los recaudos legales bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a las entidades correspondientes.

II)- Téngase por incontestada la demanda por parte del Sr. Flavio Martin. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la Primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio real.

III.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Ante la posibilidad de llegar a un acuerdo, la jueza dispone un cuarto intermedio hasta hs 11:10 a los fines de la posibilidad de arribar a un acuerdo.

En este acto siendo hs 11:16 se retoma la audiencia, ante la falta de conciliación de las partes se procede a proveer las pruebas oportunamente ofrecidas

IV.- Hechos controvertidos y de justificación necesaria. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

1) La existencia de una relación de consumo entre los actores y las demandadas.

2) El hecho que habría originado el daño reclamado por los actores: Existencia de hipoclorito de sodio (lavandina) en dos botellas de gaseosa marca "Seven- Up" que habrían sido requeridas por los actores en el marco de una cena ocurrida en fecha 04/01/2021, a hs. 12.30 aproximadamente, en el establecimiento gastronómico cuyo nombre de fantasía es "Bar la Cabaña" ubicado en la Calle san Martín 1525 de la Ciudad de Concepción, de propiedad del Sr. Flavio Martín, demandado en autos.

Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.

3) Que las botellas fueron colocadas en la mesa cerradas, que la actora ingiriera el líquido y se sintiera ahogada, que hubiese sido asistida por el actor y otra persona de sexo femenino; que el actor también ingiriera el líquido de las botellas; que de manera inmediata y, a pedido de los actores, interviniera la Policía de Concepción, que los actores hubiesen sido trasladados al Hospital de Concepción; que los hechos antes descriptos dieran origen a la causa penal ofrecida en autos

4) La responsabilidad de las demandadas, la existencia, la extensión del daño reclamado por los actores y la relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

5) Esta discutida también la configuración de los presupuestos que habilitan la aplicación de una multa civil (daño punitivo) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 24.240 y que los cálculos practicados por los actores al respecto de la cuantificación del daño punitivo sean correctos.

V.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Instrumental (CPA N° 1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos, en escrito de demanda y documentación adjuntada con la demanda.

-A la Prueba informativa (CPA N° 2): Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Se hace constar que la contestación del oficio solicitado a la División Laboratorio URS ya se encuentra agregado en el expte. en fecha 05/04/2024, por lo que no se solicitará su remisión nuevamente. En consecuencia:

-Líbrese oficio a:

1.- A la Unidad Fiscal de Decisión Temprano del Centro Judicial Concepción a fin que remita a éste juzgado todas las actuaciones que posea el Legajo n° C-000157/2022 y en particular el DVD-R Marca Global de 4,7 GB de capacidad de almacenamiento en sobre cerrado (abrochado), el cual contiene el material fílmico objeto de análisis de los presentes hechos.

Se hace constar que los oficios dirigidos a la Unidad Fiscal serán diligenciados por la OGA, atento a que cuentan con casillero digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

-A la Prueba Pericial informática (CPA n° 3): Admítase la prueba por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. **Acumúlese** a la presente la prueba pericial informática solicitada por el demandado en el CPD N° 3, que también se admite.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$ 88.000 (ochenta y ocho mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada, por las partes oferentes en \$ 44.000 cada una, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación de cargo del perito.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391) y que deberá presentar su informe hasta el día 28/03/2025, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día **21/04/2025** a horas **10:30**, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán

contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto **por ambas partes oferentes**, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

Desígnese como perito de parte propuesto por la parte demandada conforme lo dispuesto en el art. 392 CPCCT, a la Ingeniera en Sistemas Marcela Alejandra Machado.

Se hace saber que el letrado apoderado, Dr.Andreozzi , asume en este acto el compromiso de notificar al perito de control de todo acto y/o actuación relacionada a la producción de la presente prueba a fin de que pueda cumplir con la tarea encomendada y de las diligencias periciales a su cargo, bajo apercibimiento de tener por desistido el derecho que ha dejado de usar, no siendo necesario el libramiento de cédulas a tal fin.

Asimismo, se dispone notificar al perito oficial sobre tal designación.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

Atento a que del listado de perito ingenieros en sistema aprobado por la Corte del 2025 se encuentran inscriptos dos Ingenieros, Kats Celia Gracias y Machado Marcela Alejandra, siendo ésta ultima perito propuesta como perito de parte, **se procede a designar como perito titular a la Ing. en Sistema Kats Celia Gracia con domicilio en Paje Roca n°4488 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.**

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Por secretaría se procede a comunicar telefónicamente con el perito sorteado y a comunicarle el monto fijado como anticipo de honorarios, **dejando constancia que acepta el cargo.** Asimismo, se le notifica que deberá prestar juramento de ley mediante escrito ingresado a través del portal SAE, acompañando la tasa de justicia correspondiente y constituyendo en autos domicilio digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición

2)- A las pruebas ofrecidas por la Demandada:

- A la Prueba Documental (CPD N° 1): Admítase la prueba ofrecida por

cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos.

-A la Prueba Pericial técnica de Ingeniería (CPD n° 2): Admítase la prueba por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Admítase la prueba por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$ 88.000 (ochenta y ocho mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada, por la parte oferente, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación de cargo del perito.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391) y **que deberá presentar su informe hasta el día 28/03/2025** bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día **21/04/2025** a horas **10:30**, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

Atento a que no hay en el Sistema Sae un listado de ingenieros industriales para ser sorteado, se dispone: **Líbrese oficio al Colegio de Ingenieros Industriales de Tucumán** a fin de que remita a esta OGA un listado de todos los profesionales inscriptos que se encuentren en condiciones de practicar la presente pericia. Adjúntese al oficio a librarse copia de la demanda, contestación y puntos de pericia solicitados en el CPD2.

Se hace saber que, una vez que el colegio remita el listado solicitado, se fijará fecha de audiencia para que por Coordinación se realice el sorteo del perito.

Atento a que el Colegio de Ingenieros no posee casilla digital, el oficio será enviado al Dr. Andreozzi para su diligenciamiento.

Desígnese como perito de parte a José Daniel Coscoñas, químico industrial MP 3367, con domicilio en calle 153 n° 1381, Berazategui, Prov, de Bs. As. propuesto por la parte demandada conforme lo dispuesto en el art. 392 CPCCT .

Se hace saber que el letrado apoderado, Dr. Andreozzi, asume en este acto el compromiso de notificar al perito de control de todo acto y/o actuación relacionada a la producción de la presente prueba a fin de que pueda cumplir con la tarea encomendada y de las diligencias periciales a su cargo, bajo apercibimiento de tener por desistido el derecho que ha dejado de usar, no siendo necesario el libramiento de cédulas a tal fin.

Asimismo, se dispone notificar al perito oficial sobre tal designación.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

-A la Prueba Pericial informática (CPD n° 3): Estése a lo ordenado en el CPA N° 3.

-A la Prueba Declaración de Parte (CPD N° 4): Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiera lugar.

En consecuencia: Cítese al Sr. **Enrique Omar Paez y a Rosa Noemi Moran** a declarar como parte, considerando el pliego presentado por el oferente. conforme lo establece el art 348 del NCPCCCT por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 21/04/2025 a horas 10:30, modalidad PRESENCIAL.**

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCCCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

En este acto la jueza notifica personalmente y hace saber a los actores que en caso de incomparecencia, se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda. Se aclara al oferente que deberá acompañar la movilidad correspondiente.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

- A la prueba Testimonial (C.P.D N°5): Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia, cítese a declarar a la **Dra. Claudia Sofía Katz**, perito bioquímico desinsaculada en la medida preparatoria, quien deberá comparecer munida de sus documentos de identidad por ante esta OGA, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará **a cabo el día 21/04/2025 a horas 10:30.**

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCCCT, las partes podrán interrogar a la testigo libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas al testigo las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquel.

Atento a las constancias: **Líbrese cédula al domicilio real de la perito propuesta obrante en las constancias de autos (medida preparatoria), previa reposición de movilidad por el oferente.**

Se corre traslado a la contraria, la cual manifiesta que no formula oposición.

-A la Prueba Declaración de Parte (CPD N° 6): Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiera lugar.

En consecuencia: Cítese al Sr. **Flavio Martin**, propietario del Restaurant La Cabaña, a declarar considerando el pliego de posiciones presentado, conforme lo establece el art 348 del NCPCT por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 21/04/2025 a horas 10:30, modalidad presencial.**

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

No encontrándose presente el demandado se ordena: **Líbrese cédula de notificación al domicilio real del absolvente**, haciéndole saber que en caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda. Se aclara al oferente que deberá acompañar la movilidad correspondiente.

Previamente, y para garantizar que la notificación se haga de manera correcta, **LIBRESE OFICIO A al Juzgado electoral a fin de conocer el domicilio del Sr. Flavio Martín allí registrado. Atento que no figura en autos el DNI del Sr Martín (a pesar de que trata de un dato que debe ser informado conforme lo dispone el art. 417 CPCCT): Intímese al Dr Granero a fin de que en el plazo de cinco días denuncie el DNI del demandado para posibilitar el libramiento del oficio.**

Todo ello sin que esto implique suspensión de plazos y nulidad alguna.

- A la prueba de Inspección Ocular (C.P.D N° 7): La jueza solicita al Dr. Andreozzi que aclare lo que pretende acreditar con la prueba ofrecida y este expone sus argumentos, que justifican la admisión de la prueba.

En consecuencia:

1- Practíquese Inspección Ocular e informe vecinal de forma personal por esta Jueza con un funcionario de esta OGA Multifuero, en el lugar del hecho ubicado en calle San Martín n°1525 de la ciudad de Concepción, **el día martes 07 de abril de 2025 a hs 10:00**, a fin de **determinar si en enero del año 2021 este local gastronómico denominado La Cabaña, existía y funcionaba como tal, características del mismo, quien es o era su dueño y si existen o existió cámaras a la fecha del hecho que dio origen al presente juicio.**

En consecuencia: Líbrese oficio a Superintendencia de este Centro Judicial a fin de que tenga bien proveer un vehículo oficial para trasladar a esta magistrada y un funcionario hasta la ciudad de Concepción, calle San Martín n° 1525, el día 07 de abril de 2025 a hs 09:30.

- **A la prueba de Inspección Ocular (C.P.D N°8):** Conforme los argumentos vertidos por el letrado Andreozzi: Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia:

1- Practíquese Inspección Ocular de forma personal por esta Jueza con un funcionario de esta OGA Multifuero, a fin de que se constituya en la planta embotelladora de la demandada ubicada en San Miguel de Tucumán, **cuya dirección exacta deberá informar el oferente dentro los plazo de 5 días, bajo apercibimiento de tener por desistida la prueba.**

Se aclara que la medida se realizará **el día martes 01 de abril de 2025 a hs 10:00** a fin de constatar las instalaciones de la embotelladora, particularmente, la máquina embotelladora de las botellas de "Seven-Up" de 500 cm³ y el proceso de embotellado de estas bebidas.

- **A la Prueba informativa (C.P.D. N°9):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia, líbrese oficio a:

- **ARCA y la Dirección General de Rentas de la Pcia.** a fin de que informe sobre la habilitación fiscal y municipal -en enero del año 2021- del local gastronómico denominado "Bar- Restaurant La Cabaña" con domicilio en calle San Martín n° 1525 de la ciudad de Concepción cuyo responsable fiscal sería el Sr. Flavio Martín.

- **Municipalidad de Concepción** a fin de que informe si en enero de 2024 se encontraba habilitado para funcionar como restaurante el establecimiento conocido como "La Cabaña" ubicado en con domicilio en calle San Martín n° 1525 de la ciudad de Concepción cuyo responsable fiscal sería el Sr. Flavio Martín.

Corrido el traslado a la parte , manifiesta que no formula oposición.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el **día 21/04/2025 a hs. 10:30 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.**

V.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente por ante mí, de lo que doy fe. Monteros, 14 de febrero de 2025. **-FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:14/02/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>